

4/2653/25

Sección: S-E



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE HUESCA
Calle Calatayud, s/n. Plta. 2. Palacio de Justicia
Huesca
Huesca
Teléfono: 974 29 01 25, 974 29 01 24
Email: mixto4huesca@justicia.aragon.es
EJH10

Proc.: EJECUCIÓN HIPOTECARIA
Nº: 000003/2025
NIG: 2212541120240004251

LAURA VILLELLAS GARCES
(PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES)
N.I.F. 18.041.073-B
C/. Joaquín Pano, 9, 1º
Tfno. 974 401 813 - Fax 974 402 608
22400 MONZON (Huesca)
lauravillellas@telefonica.net

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica (personas jurídicas) <https://sedejudicial.aragon.es/>

MANDAMIENTO INTERESANDO CERTIFICACIÓN ART. 688 LEC

D/Dña. EMILIO BORJA BELMONTE Letrado de la Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE HUESCA DE Huesca.

Al Sr/a. Registrador/a de la Propiedad nº CUATRO de ZARAGOZA.

Atentamente saludo y participo:

Que en este Órgano se tramita procedimiento de Ejecución hipotecaria Nº 000003/2025 en la que es parte demandante la Procuradora Sra. LAURA VILLELLAS GARCES, en nombre y representación de IBERCAJA BANCO SA, con CIF nº A99319030 y parte demandada Sr. DANIEL MAS BECERRIL y Sra. CLAUDIA PATRICIA VALDES CARDENAS con NIF, Nº EXTRANJERO (NIE) nº 18040942H, X5324590K, por la cantidad de 97.525,38 € euros, en concepto de principal, más 29.000,00 € euros, calculados para intereses y costas; con fundamento en escritura de constitución de HIPOTECA y dirigiendo la acción exclusivamente frente al inmueble hipotecado, finca:

- Vivienda o piso tercero derecha, en la tercera planta superior, de cuarenta y cuatro metros setenta y siete decímetros cuadrados de superficie útil, con una cuota de participación en el valor total del inmueble de diez enteros por ciento. Linda: por la derecha entrando, patio posterior de luces; izquierda, calle Sangenis; fondo, casa número veinte de la calle Sangenis; y frente, rellano y caja de la escalera, patio interior de luces y piso tercero izquierda.. Referencia catastral: 4535705XM7143F0007GQ.
Forma parte en régimen de propiedad horizontal de una casa en Zaragoza, en la calle de Sangenis, número 18.
Consta inscrita en el Registro de la Propiedad Nº 4 de Zaragoza al Tomo 3299, libro 73, folio 163, finca 3.347.

de ese Registro y, por resolución ejecutable del día de la fecha, de conformidad con lo previsto en el art. 688 LEC, se ha acordado remitir a V.S. el presente a fin de que expida y remita CERTIFICACIÓN en la que consten los siguientes extremos:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ZARAGOZA Nº 4

PRESENTADO a las 12 horas y 56 minutos 1
del día 29/5/25
Acto nº 1230 folio 1 de 2025

Firmado por:
EMILIO BORJA BELMONTE

Fecha: 15/05/2025 14:01

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 2212541004-e8c82b897da6294d62cc609867112c08pRLoAQ==



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por:
EMILIO BORJA BELMONTE

Fecha: 15/05/2025 14:01

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 2212541004-e8c32b897da6294d62cc09867112c06pRLoAQ==

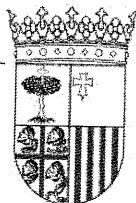
- a. La titularidad del dominio y demás derechos reales del referido inmueble.
- b. Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
- c. Si la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieran en el Registro.
- d. Expresar que se ha practicado, en su caso, la comunicación de la existencia de esta ejecución a los titulares de derechos posteriormente inscritos al del derecho del ejecutante (art. 659.1 y 660.1 LEC)

Y para que se lleve a efecto lo acordado y se practique la anotación marginal indicada en el art. 688.2 LEC, expido el presente mandamiento por duplicado, uno de cuyos ejemplares, debidamente diligenciado, será devuelto a este órgano judicial directamente o, en su caso, a través del procurador de la parte demandante encargado de su diligenciamiento.

En Huesca, a 15 de mayo del 2025.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN



BELÉN MACARENA SÁNCHEZ DE VERA GÓMEZ, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ZARAGOZA NUMERO CUATRO

CERTIFICO: Que, en vista de lo que se ordena en el precedente mandamiento expedido por Emilio Borja Belmonte, **Letrado de la Administración del Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Huesca, habiendo sido comprobado por mí su autenticidad, mediante su consulta y verificación en la página Web de la entidad autorizante antes de proceder a su despacho, el cual es traslado de su original firmado electrónicamente, HE EXAMINADO** los libros del archivo a mi cargo de los cuales **RESULTA:**

PRIMERO: Que la finca registral número 3347 de SECCION 13ª con CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 50026000453252, antes FINCA DE ZARAGOZA 10 Nº: 55472, en CALLE SANGENIS, nº 18, planta 3º, puerta D a que el mandamiento se contrae, tiene según el Registro, la siguiente DESCRIPCIÓN:

URBANA. NÚMERO SIETE.- La VIVIENDA o PISO TERCERO DERECHA, en la tercera planta superior, de cuarenta y cuatro metros setenta y siete decímetros cuadrados de superficie útil, con una cuota de participación en el valor total del inmueble de diez enteros por ciento. Linda: por la derecha entrando, patio posterior de luces; izquierda, calle Sangenis; fondo, casa número veinte de la calle Sangenis; y frente, rellano y caja de la escalera, patio interior de luces y piso tercero izquierda.

Referencia Catastral: 4535705XM7143F0007GQ

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO A FECHA DE EXPEDICIÓN de conformidad con el artículo 10 de la Ley Hipotecaria: No coordinado con catastro.

Forma parte de la casa en esta Ciudad, **calle SANGENIS número DIECIOCHO**, descrita en la inscripción 14ª de la finca 11.714, al folio 199 del Tomo 1177, Libro 378 de Sección 2ª, la cual se halla constituida en Régimen de Propiedad Horizontal con el Estatuto Privativo que resulta de dicha inscripción

SEGUNDO: Está inscrita a favor de Don **DANIEL MAS BECERRIL** con D.N.I. 18040942H, **titular con carácter privativo, del pleno dominio de UNA mitad indivisa de esta finca**, por título de **compraventa**, en virtud de escritura autorizada el día diez de noviembre de dos mil catorce, por el Notario de Huesca, Doña Isabel Rufas de Benito, con número de protocolo 1462/2014, causando la inscripción 2ª de fecha veintinueve de octubre del año dos mil quince, al folio 163, del libro 73, tomo 3.299 del Archivo, cuyo asiento es el **VIGENTE**. Rectificada por la inscripción 3ª de cuatro de noviembre de dos mil dieciséis..

Doña **CLAUDIA PATRICIA VALDES CARDENAS** con N.I.E. X5324590K, **titular con carácter privativo, del pleno dominio de UNA mitad indivisa de esta finca**, por título de **compraventa**, en virtud de Escritura autorizada el día diez de noviembre de dos mil catorce, por el Notario de Huesca, Doña Isabel Rufas de Benito, con número de protocolo 1462/2014, causando la inscripción 2ª de fecha veintinueve de octubre del año dos mil quince, al folio 163, del libro 73, tomo 3.299 del Archivo, cuyo asiento es el **VIGENTE**. Rectificada por la inscripción 3ª de cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

TERCERO: Que la finca de que se certifica se halla gravada, según el Registro, con las siguientes **CARGAS:**

DE PROCEDENCIA:

NO hay cargas registradas

PROPIAS DE LA FINCA:



C.S.V. : 250032124E4391D1

HIPOTECA QUE SE EJECUTA:

HIPOTECA. Gravada con una hipoteca a favor de "IBERCAJA BANCO, S.A." en garantía de cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y ocho euros y veintiséis céntimos de euro de principal; sus intereses remuneratorios de dos años que a efectos hipotecarios se fija en el tipo de interés del siete por ciento nominal anual, como máximo seis mil setenta euros y dieciséis céntimos de euro; por la cantidad, como máximo de ocho mil doscientos treinta y ocho euros y siete céntimos de euro en concepto de intereses de demora; y seis mil quinientos tres euros y setenta y cuatro céntimos de euro para asegurar el reintegro de costas y gastos; la parte prestataria se obliga a la devolución del capital del préstamo antes del día treinta y uno de noviembre de dos mil treinta y ocho; según resulta de escritura de constitución de hipoteca autorizada por el Notario de Huesca don Francisco Rodríguez Boix el día dos de noviembre de dos mil seis, modificada por la otorgada el veintitrés de Noviembre de dos mil quince ante el Notario de Huesca don Javier Palazón Valentín, y novada por la otorgada el veinte de junio de dos mil dieciséis ante el Notario de Huesca don Javier Palazón Valentín que causó la inscripción 4ª de la finca 3347, al folio 163 del Tomo 3299, Libro 73 de Sección 13ª, de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

CARGAS POSTERIORES A LA HIPOTECA QUE SE EJECUTA:

EMBARGO. Gravada esta finca con la Anotación Preventiva de Embargo LETRA A de fecha uno de diciembre del año dos mil veintiuno al folio 166 del Tomo 3299, Libro 73, a favor de CAIXABANK SA., practicada en virtud de Mandamiento expedido el veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno por el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado Primera Instancia e Instrucción número Tres de Huesca, en autos de Ejecución de Títulos No Judiciales seguidos con el número 608/2019 promovidos contra Claudia Patricia Valdés Cardenas, Daniel Mas Becerril y otro a instancia de CAIXABANK SA., en cumplimiento de decreto de nueve de enero del año dos mil veinte, por un importe de VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS calculados para intereses y costas. En virtud de mandamiento librado el veintidós de Febrero de dos mil veintidós por el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 3 de Huesca, doña Paula Jarne Corral, en los autos a que se refiere la anotación, se ha expedido la **certificación de dominio y cargas** que previene el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según nota al margen de fecha veinte de abril de dos mil veintidós.

Afecta durante el plazo de cinco AÑOS, contados a partir del día uno de abril de dos mil veintiuno, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D.; según nota al margen de la Anotación A, al folio 166 del tomo 3.299, libro 73.

Con relación a la hipoteca que se ejecuta objeto de la inscripción 4ª SE HACE CONSTAR que en esta fecha **se encuentra subsistente y sin cancelar,** y que se ha extendido nota al margen de la misma de expedición de la presente CERTIFICACION.

Sobre la finca de que se certifica, no existe ninguna otra carga o afección vigente al día de la fecha.

INSERCIÓN LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA QUE SE EJECUTA Y EN SU CASO DE SUS MODIFICACIONES.

Que la inscripción 4ª de hipoteca objeto de ejecución debidamente firmada tiene el siguiente tenor literal: " URBANA. NÚMERO SIETE.- La VIVIENDA o PISO TERCERO DERECHA, en la tercera planta superior, con CODIGO REGISTRAL UNICO: 50026000453252, descrita en la inscripción 1ª, en la que consta su número de referencia catastral así como la urbana a la que pertenece, Régimen de Propiedad Horizontal y Estatuto Privativo. Y la finca de este número se encuentra afecta a los pagos que indican las notas puestas al margen de la inscripción 1ª y 2ª. Pertenece, por su título de compraventa según la inscripción 2ª, rectificadas por la 3ª, por mitad y proindiviso, con carácter privativo, a los cónyuges DON DANIEL MAS BECERRIL y DOÑA CLAUDIA PATRICIA VALDES CARDENAS, casados bajo el régimen de separación de bienes pactado en la escritura de capitulaciones matrimoniales autorizada en Huesca, por el Notario Don Luis de Codes Díaz Quetcuti el día 2 de Marzo de 2004, cuya copia autorizada ha tenido a la vista el Notario autorizante de la escritura que inscribo, y de la que resulta que ambos cónyuges renunciaron al derecho expectante de viudedad. Los citados titulares registrales, por escritura autorizada en Huesca, el día 2 de noviembre de 2.006, por el Notario Don Francisco Rodríguez Boix, número 2302 de protocolo, modificada por otra autorizada en Huesca, el día 23 de noviembre de 2.015, por el Notario Don Javier Palazón Valentín, número 1473 de protocolo, y que es objeto de novación por la presente, constituyeron una hipoteca a favor del Banco "IBERCAJA BANCO, S.A.," sobre la finca 1.074 de la demarcación del Registro de la Propiedad número Dos de Huesca, que es una vivienda unifamiliar en Albera Bajo en calle San Gregorio número treinta y cinco, en garantía de un préstamo de doscientos nueve mil euros de capital. Y por la escritura que inscribo, dichos señores, junto con el Banco proceden a NOVAR las condiciones del citado préstamo con garantía hipotecaria AMPLIANDO el préstamo y AMPLIANDO la garantía hipotecaria a la finca de este número, que no es la vivienda habitual, según manifiestan y que se encuentra arrendada a Don CARLOS OCAÑA SANTANDER, CONSTITUYENDO HIPOTECA sobre la finca de este número a favor de "IBERCAJA BANCO, S.A.", con C.I.F. A99319030, domiciliado en Zaragoza, plaza Basilio Paraíso, 2, inscrito en el Registro Mercantil de Zaragoza, quien la acepta, representado por don Jesús Benito Belenguer Guerrero, mayor de edad, vecino de Huesca, con N.I.F. 18031636G, facultado en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Zaragoza don Francisco Javier Hijas Fernández, el 22 de noviembre de 2013, inscrita en el Registro Mercantil, habiendo adoptado la Ibercaja Banco, S.A.U., en escritura otorgada el veintidós de septiembre de dos mil once ante el Notario de Zaragoza don Francisco de Asís Pizarro Moreno, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, en virtud de la cual se produjo la segregación del conjunto de elementos patrimoniales



C.S.V. : 250032124E4391D1

y accesorios integrantes del negocio bancario de "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA", y su traspaso en favor de Ibercaja Banco, S.A., quien se subrogó en todos los derechos, acciones, obligaciones y responsabilidades de dicho negocio, el acuerdo de adoptar como propios todos los apoderamientos otorgados por la Caja, por medio de los cuales venía realizando en el tráfico jurídico los actos propios de su actividad financiera, juzgando suficientes el Notario autorizante las facultades representativas a la vista de la correspondiente copia autorizada de dicho poder. El contrato se ha celebrado, entre otras, con las siguientes ESTIPULACIONES: La parte prestataria manifiesta el carácter habitual que pretende atribuirse a la otra vivienda hipotecada, finca registral 1074 del Registro de la Propiedad Número Dos de Huesca, y además manifiesta que la finalidad del préstamo es la adquisición de su misma vivienda habitual. CLAUSULAS FINANCIERAS 2. CARACTERÍSTICAS DE LA OPERACIÓN. a) Ampliación del capital del préstamo. De acuerdo con lo interesado por la parte prestataria, ambas partes convienen en ampliar el préstamo concedido a los cónyuges DON DANIEL MAS BECERRIL y DOÑA CLAUDIA PATRICIA VALDES CARDENAS, en la escritura relacionada al principio de este asiento, en la cuantía de cinco mil euros. En consecuencia, después de esta ampliación, el total del préstamo concedido asciende a la cantidad de doscientos catorce mil euros. Y, el capital pendiente de amortizar del préstamo, que ascendía a ciento diez mil euros, una vez ampliado y teniendo en cuenta las amortizaciones producidas hasta la fecha, asciende a CIENTO QUINCE MIL EUROS. De acuerdo con lo que antecede IBERCAJA hace entrega, en el acto de la firma de la escritura que inscribo en presencia del Notario autorizante, a la parte prestataria que recibe, solidariamente, la cantidad de cinco mil euros importe en que se amplía el préstamo en su día concedido, mediante abono en su cuenta ES74 20852072510330496945 abierta a su nombre en la Oficina del Banco, en la que simultáneamente se adeudan, autorizándolo la parte titular, las cantidades precisas para el pago de las comisiones, y gastos de tramitación e inscripción de escrituras. 3. TIPO DE INTERÉS. INTERESES ORDINARIOS La fecha de inicio del devengo de intereses es el día en que se entrega a la parte titular la totalidad o parte del capital; en el supuesto de que la parte titular no tenga la plena disponibilidad del importe íntegro del préstamo, por no haberse cumplido las condiciones establecidas en la escritura, los intereses se aplicarán a la parte del préstamo sobre la que la parte titular hubiera dispuesto y se entenderán devengados por días. Los intereses serán pagaderos por meses vencidos, precisamente el último día del período mensual. No obstante lo pactado anteriormente, la fecha de adeudo de los pagos de intereses variará, según tabla anexa, en los mismos casos y condiciones, que se han fijado en la cláusula financiera TABLA DE AMORTIZACIONES para el adeudo de los pagos por amortización de capital. La fórmula utilizada para obtener a partir del tipo de interés anual, el importe absoluto de los intereses devengados en cada vencimiento, es la siguiente: $\text{Capital entregado o dispuesto} \times \text{Tipo de interés nominal anual} \times \text{Periodos de cálculo en días} / 36.000$ El número de días que se considerará que tiene el año para el cálculo de los intereses devengados durante períodos inferiores a un año, es de 360 días. A partir del día de la fecha de la escritura que inscribo el préstamo devengará los intereses que se especifican en esta cláusula. TIPO DE INTERÉS VARIABLE La cantidad prestada devengará el interés del uno coma veinticinco por ciento nominal anual, hasta el treinta y uno de julio de dos mil diecisiete. El último día del mes en que se formalice la presente novación, la parte titular se obliga a satisfacer la cuota de interés devengada al tipo de interés anteriormente indicado, tomando como base de cálculo el importe del capital pendiente. A partir de treinta y uno de julio de dos mil diecisiete y hasta la fecha de cancelación, el préstamo devengará por períodos semestrales, el tipo de interés variable al alza o a la baja que resulte de adicionar el margen que luego se dirá, a un tipo de referencia que será el EURIBOR a UN AÑO: media aritmética simple de los valores diarios de los días de mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación, que hayan sido publicados en el B.O.E. por el Banco de España, u Organismo que en el futuro pudiera sustituirle a estos efectos informativos. El margen o diferencial constante a adicionar se fija para toda la vida de la operación es de dos coma veinte puntos. El tipo resultante, se aplicará como tipo nominal, tomando como tipo de referencia el correspondiente al mes inmediatamente anterior a la fecha de variación del tipo de interés, publicado en ese mismo mes de la variación. Es decir, para los préstamos, cuya fecha de cambio sea el treinta y uno de Enero, inicio de vigencia del nuevo tipo: Primero de febrero, se tomará como referencia el tipo correspondiente al mes de Diciembre anterior, publicado en el B.O.E. del mes de enero y así sucesivamente. No obstante, las partes pactan expresamente la posibilidad de bonificar el diferencial pactado, hasta un máximo de uno coma cincuenta puntos, aplicándose, en el mejor de los casos para los prestatarios, al menos el "diferencial mínimo" indicado en el anexo, según se indica en el anexo a la escritura que inscribo denominado "ANEXO BONIFICACIONES", que queda incorporado a la escritura que inscribo, en función de que concurren en el/los prestatario/s, todas o alguna de las condiciones objetivas de vinculación que allí se especifican. Alternativamente, y para el supuesto de que dejara de publicarse el tipo de referencia antes citado, será de aplicación, según la periodicidad de revisión del tipo de interés indicada, el interés variable, al alza o a la baja, que resulte de adicionar el margen o diferencial constante que se fija para toda la vida del préstamo en dos coma cincuenta puntos, al tipo de referencia que será, en cada uno de los períodos de revisión, el denominado: "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre concedidos por las entidades de crédito en España" /IRPH/, publicado mensualmente en el B.O.E. El tipo resultante se aplicará como tipo nominal, tomando como tipo de referencia el correspondiente al segundo mes anterior a la fecha de variación, según la periodicidad de revisión del tipo de interés indicada, que se publica el mes inmediatamente anterior a dicha variación. Es decir, para los préstamos, cuya fecha de cambio sea el treinta y uno de Enero, se tomará como referencia el tipo correspondiente al mes de Noviembre, publicado en el mes de Diciembre anterior y así sucesivamente. En el caso de que no fuera posible aplicar ningún índice sustitutivo, será de aplicación, como tipo fijo, el último tipo de interés aplicado a la



C.S.V. : 250032124E4391D1

operación. En el caso de hipotecas bonificadas, de aplicarse el tipo alternativo, el margen o diferencial no tendrá ninguna bonificación. A los efectos oportunos se hace constar que los tipos de referencia anteriormente citados se publican todos los meses en el B.O.E., por Resolución del Banco de España, como tipos de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, sirviendo dicha publicación para conocimiento de la parte titular. El Anexo de cuadro teórico de amortización, variará si lo hicieran también los pagos a realizar. Quedando advertida la parte titular de su derecho a recibir en ese caso en nuevo cuadro de amortización. 4. PERIODICIDAD Y NÚMERO DE PAGOS. Los pagos se realizarán mensualmente, según se indica en el documento que inscribo, el último día de dicho periodo. El número de pagos, ya sean de capital o de intereses a contar desde la fecha de efectos de la novación es de doscientos sesenta y nueve. 5. IMPORTE DE CADA CUOTA HIPOTECARIA Primera cuota a pagar, ya sea de capital o de intereses: ciento diecinueve euros con setenta y nueve céntimos de euro. El resto de las cuotas figuran en el cuadro de amortización que se anexa. Este cuadro tiene carácter informativo, en el sentido de que las cuotas pueden variar en función de la variación de intereses. 6. TABLA DE AMORTIZACIONES a) Amortización Los cónyuges DON DANIEL MAS BECERRIL y DOÑA CLAUDIA PATRICIA VALDES CARDENAS, la parte titular, se obligan solidariamente a la devolución del capital de este préstamo antes del treinta y uno de noviembre de dos mil treinta y ocho, por lo que no se altera el vencimiento final pactado hasta esta novación. La amortización se realizará de la siguiente forma: b) Con carencia. Hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete se obliga a satisfacer cuotas de interés mensual, sobre el capital pendiente de devolución, correspondiente abonar la primera el último día del mes en el que se formalice esta novación. Una vez finalizado el periodo de carencia de amortización, es decir los restantes doscientos cincuenta y un meses satisfará los pagos previstos en el apartado "modalidad de amortización" de esta cláusula, correspondiendo realizar la primera el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, por un importe de quinientos veinte euros con noventa y dos céntimos de euro, calculado al tipo actual del uno coma veinticinco por ciento, y las siguientes con una periodicidad mensual. c) Modalidades de amortización. 3ª Nueva cuota: el importe de la cuota de amortización a pagar en cada vencimiento se calculará mediante el "sistema francés de amortización", utilizando el tipo de interés vigente, el capital pendiente de devolución y el plazo que resten hasta el vencimiento final de la Operación; el importe de la cuota permanecerá invariable salvo que se modifique el tipo de interés o que se realicen amortizaciones anticipadas; en cada nuevo periodo de tipo de interés se calculará nueva y enteramente toda la cuota con arreglo al "sistema francés de amortización" afectando este recálculo tanto a la parte de amortización como a la de interés de la nueva cuota resultante. Los pagos correspondientes a cada vencimiento, se determinarán mediante el "sistema francés de amortización", aplicando la fórmula que seguidamente se transcribe, utilizando el tipo de interés inicial del periodo de amortización.
$$M = Co (1 + i/m)^n \text{ elevado a } n * m (i/m) / (1 + i/m) \text{ elevado a } n * m - 1$$
 siendo: M: Mensualidad Co: Capital del préstamo, n: Número de años, i: Tipo nominal de interés anual en tanto por uno, m: Número de cuotas en el año /12 si es mensual/. d) Aspectos comunes aplicables a todas las modalidades de amortización. No obstante lo pactado anteriormente la fecha de adeudo de los pagos de capital e intereses variara en los siguientes supuestos: Si la fecha de pago fijada es el último día natural del mes, y este es sábado, domingo o festivo nacional, el adeudo se realizará anticipadamente el último día practicable del mes/trimestre/semestre, es decir, que no sea ni sábado, ni domingo ni festivo nacional. Y si la fecha de pago es un sábado, domingo o festivo nacional pero no coincidente con el último día natural del mes/trimestre/semestre, el adeudo se realizará posteriormente hasta el segundo día practicable, es decir que no sea ni sábado, ni domingo, ni festivo nacional, posterior a la fecha de pago inicialmente pactada. En ambos casos, la fecha valor del adeudo será la correspondiente a fecha de pago inicialmente pactada sin alteraciones. Los pagos al préstamo se imputarán a satisfacer las cuotas pendientes por su orden de antigüedad, empezando por las más antiguas; y de cada cuota individualmente considerada, primero se satisfarán los intereses de mora, segundo, los intereses ordinarios y en tercer y último lugar, la amortización del capital. La tabla, según Anexo Cuadro de amortización, entregado a la parte titular, muestra el importe que ha de pagarse cada mes/trimestre/semestre/año, con los datos conocidos actualmente por el Banco. Variabilidad de las cuotas. Cada vez que se produzca la variación del tipo de interés, en el supuesto de que se haya pactado tipo de interés variable, se procederá a calcular una nueva tabla de pagos del modo indicado en cada modalidad de amortización. 7. VINCULACIONES Y OTROS COSTES. Además, serán de cuenta de la parte titular. 1). Una comisión de novación de condiciones de doscientos treinta euros, a favor del Banco, que se hace efectiva en el acto de la firma de la escritura que inscribo mediante adeudo bancario en la cuenta asociada al préstamo. 3) Las comisiones que responden a la prestación de un servicio específico por el Banco distinto a la mera administración ordinaria del préstamo, y que son las siguientes: Una comisión de modificación de condiciones del préstamo del uno por ciento sobre el capital pendiente, con un mínimo de ciento cincuenta euros, en el supuesto de que, a petición de la parte titular o deudor de que se trate en cada momento, durante la vigencia del préstamo, se modifique el plazo, tipo de interés, o cualquier otra condición de lo pactado inicialmente en el presente contrato. Cuando sólo se amplíe el plazo se respetarán en todo caso los límites, en cada momento vigentes, que sean impuestos por norma imperativa. Una comisión de reclamaciones de cuotas, intereses y/o amortizaciones impagadas, por un importe de treinta y cinco euros por una sola vez y en cada ocasión en que se produzcan estos impagos, siempre que hayan transcurrido ocho días o más desde su vencimiento. Una comisión de subrogación, cambio de deudor, del uno por ciento sobre el capital del préstamo pendiente de amortizar en el momento de efectuarse la subrogación en la obligación de pago. Una comisión por ampliación del plazo del cero coma diez por ciento. Una comisión de cancelación notarial de hipoteca que se percibirá por un importe fijo de noventa y nueve euros cuando apeticion expresa del cliente, y no existiendo obligación contractual para el Banco, éste prepare la documentación necesaria para el otorgamiento de la escritura de cancelación de hipoteca. No se cobrará esta comisión por la expedición de "certificado de saldo cero". Cumplido un año desde la formalización del contrato, cada primero de enero el importe de la comisión de reclamaciones de cuotas, intereses y/o amortizaciones impagadas, así como el de la comisión de cancelación notarial de hipoteca se actualizará anualmente. La actualización se llevará a cabo, aplicando a la última comisión correspondiente a la anualidad precedente la variación porcentual experimentada por el IPC /Índice General Nacional de Sistema de Índices de Precios de Consumo/ publicado por el Instituto Nacional de Estadística /www.ine.es/ en un periodo de doce meses anteriores a la fecha de cada actualización, tomando como referencia para cada actualización el que corresponda al último índice que estuviera publicado en noviembre. Es decir, para un préstamo formalizado en dos mil catorce, la primera actualización se producirá el primero de enero de dos mil dieciséis aplicando la más reciente variación anual que estuviera publicada en noviembre de dos mil quince; y sobre este nuevo importe se actualizará la comisión cada primero de enero, sucesivamente. En el caso de que el Banco no fuese reintegrado por la parte titular de los gastos abonados por ella y relacionados con esta operación de préstamo, dicha entidad podrá acumular el importe de los referidos gastos a las cantidades a pagar en los vencimientos. Compensaciones por desistimiento: Durante los cinco primeros años del préstamo.



C.S.V. : 250032124E4391D1

/máxima cero coma cinco por ciento/ Una compensación de desistimiento del cero coma cincuenta por ciento sobre el nominal amortizado anticipadamente, cuando en el transcurso de un año natural dichas amortizaciones no superen el veinticinco por ciento del saldo pendiente al inicio del año natural; aplicándose una compensación de desistimiento del cero coma cincuenta por ciento anual cuando las amortizaciones anticipadas superen dicho porcentaje. Esta compensación se aplicara sobre el total amortizado en el periodo anual que se indica o tenga lugar la cancelación total anticipada del préstamo. Cuando la cancelación del préstamo se produzca como consecuencia de una subrogación de otra Entidad Financiera conforme a la Ley 2/1994 de 30 de marzo, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, se devengará a favor del Banco una compensación por desistimiento del cero coma cincuenta por ciento sobre el capital amortizado, respetándose en todo caso los límites establecidos por la Ley 2/1994 de 30 de marzo, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios. A partir del quinto año de duración del préstamo.

/máxima cero coma veinticinco por ciento/ Una compensación de desistimiento del cero coma veinticinco por ciento sobre el nominal amortizado anticipadamente, cuando en el transcurso de un año natural dichas amortizaciones no superen el veinticinco por ciento del saldo pendiente al inicio del año natural; aplicándose una compensación de desistimiento del cero coma veinticinco por ciento anual cuando las amortizaciones anticipadas superen dicho porcentaje. Esta compensación se aplicara sobre el total amortizado en el periodo anual que se indica o tenga lugar la cancelación total anticipada del préstamo. Cuando la cancelación del préstamo se produzca como consecuencia de una subrogación de otra Entidad Financiera, conforme a la Ley 2/1994 de 30 de marzo, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, se devengará a favor del Banco una compensación por desistimiento del cero coma veinticinco por ciento sobre el capital amortizado, respetándose en todo caso los límites establecidos por la Ley 2/1994 de 30 de marzo, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios. Compensaciones por Riesgo por Tipo Fijo de Interés. Para el caso de amortizaciones, subrogatorias o no subrogatorias, totales o parcial, una compensación por riesgo de tipo de interés del uno por ciento sobre el capital amortizado anticipadamente, cuando dicha amortización genere para el Banco una pérdida de capital en los términos que se especifican en el Art. 9 de la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria. Y a estos efectos se establece como índice o tipo de referencia para calcular si existe pérdida o ganancia de capital, los tipos Interest Rate Swap /IRS/ a los plazos de dos, tres, cuatro, cinco, siete, diez, quince, veinte y treinta años; se utilizará, en cada caso, como índice o tipo de referencia, el tipo Interest Rate Swap /IRS/ al plazo que más se aproxime al que reste desde el momento en que se produzca la amortización o cancelación anticipada de este préstamo, hasta la próxima fecha de revisión del tipo de interés que hubiera debido efectuarse, según lo establecido en este contrato, de no producirse su cancelación o amortización, o hasta la fecha de su vencimiento en caso de que no estuviera prevista tal revisión. Para el cálculo del valor de mercado del préstamo o crédito que se amortiza o cancela anticipadamente, el tipo de interés de actualización vendrá dado por el valor del índice o tipo de referencia que corresponda aplicar de conformidad con lo indicado anteriormente, incrementado en un diferencial. La cuantía de este diferencial será la que resulte de sustraer al "tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en España", que es uno de los tipos oficiales para préstamos hipotecarios, el valor del tipo "permuta de intereses/Interest Rate Swap /IRS/ al plazo de un año". A estos efectos, el Interest Rate Swap /IRS/ al plazo de un año se define como la media simple mensual de los tipos de interés diarios Mid Spot del tipo anual para swap de intereses, expresado porcentualmente, para operaciones denominadas en euros, con vencimiento a un año, calculados por la ISDA /International Swaps and Derivatives Association, Inc./ y publicados por la agencia Bloomberg en la página ISDAFIX bajo el identificador "EISDB05 Index" sobre la mención "11.00 AM London" a las 12.00 a.m. /CET/. 4. Todos los impuestos, contribuciones y tasas, legalmente exigibles por la Administración Estatal, Autonómica, Local u otra, que graven o en lo sucesivo puedan gravar esta novación. 5. Los costes derivados de la conservación de lo hipotecado. Además, serán de cuenta de la parte titular: 5. Los costes derivados de la conservación de lo hipotecado, que correspondan a la parte titular o hipotecante como consecuencia de la titularidad del dominio u otro derecho real sobre el bien hipotecado, así como los del seguro de daños sobre el mismo. Además, serán de cuenta de la parte titular: 5. Los gastos derivados de la conservación de lo hipotecado, que correspondan a la parte titular o hipotecante como consecuencia de la titularidad del dominio u otro derecho real sobre el bien hipotecado, así como los del seguro de daños sobre el mismo, quedando obligada la parte prestataria a mantener la finca asegurada del riesgo de incendios por todo el tiempo de duración del contrato y por una cantidad no inferior a cuarenta y dos mil ochocientos nueve euros con ochenta céntimos de euro, que es la cantidad fijada en el certificado de tasación que se incorpora, pudiendo contratar el seguro con cualquier compañía de seguros autorizada a operar en España en el citado ramo de seguros y comprometiéndose a notificar a la compañía aseguradora la constitución de la hipoteca a los efectos del artículo 110 nº 2 de la Ley Hipotecaria. 10. INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS VINCULADOS AL PRÉSTAMO: CONSECUENCIAS PARA EL CLIENTE. 10.1 INTERESES DE DEMORA. La mora de la parte titular en el pago del principal producirá a favor del Banco, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno, un tipo de interés que será el resultante de adicionar al tipo de interés ordinario, expresado en la cláusula "Tipo de Interés. Intereses ordinarios" el diferencial de dos puntos porcentuales, y únicamente sobre el principal pendiente de pago. Los intereses de demora no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2.a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La fórmula a utilizar será: base x Tipo de interés nominal anual x Periodos de cálculo en días / 36.000. Se computarán los días transcurridos desde el vencimiento impagado hasta el del pago o liquidación que se efectúa de estos intereses. 10.2 RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO. Se complementa las causas de resolución



C.S.V. : 250032124E4391D1

anticipada por el Banco haciendo constar como supuesto por falta de pago que faculta al Banco para el vencimiento anticipado de la operación y reclamación de todas las cantidades adeudadas, el siguiente: falta de pago de, al menos, tres plazos mensuales sin cumplir el deudor su obligación de pago o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo, al menos, equivalente a tres meses. Entre las causas de vencimiento anticipado del préstamo hipotecario se encuentran las siguientes: 2. Cuando el deudor no reintegre las cantidades que el Banco haya satisfecho por delegación y cuenta de aquél, previo requerimiento de pago realizado por éste. 3. Cuando el valor actualizado de las fincas hipotecadas, según informe emitido por un Tasador independiente, desmereciera en más de un veinte por ciento en relación con su valor inicial, y el deudor no ampliara la hipoteca sobre otros bienes ni amortizara el préstamo para restablecer el equilibrio; y todo ello siempre que la deuda viva del préstamo represente con respecto al valor actualizado de la/s finca/s hipotecada/s, un porcentaje superior al exigido en cada momento por la normativa del mercado hipotecario, para que la hipoteca constituida pueda servir de cobertura para la emisión de cédulas o bonos hipotecarios. No obstante, aquel porcentaje del veinte por ciento será del cincuenta por ciento cuando la parte titular sea persona física que actúe fuera del ámbito de su actividad profesional o empresarial. 5. Cuando el deudor o propietario de la finca hipotecada no esté al corriente del pago de las contribuciones y primas de seguro de las fincas objeto de garantía. 9. Cuando la parte titular, antes de las nueve de la mañana del día en el que el nuevo tipo de interés y margen o diferencial se devengue, comunique por escrito su no aceptación. En tal supuesto la parte titular vendrá obligada a cancelar el préstamo en el semestre inmediatamente anterior, y deberá tiempo durante el cual el capital pendiente devengará el interés que hubiera regido en el semestre inmediatamente anterior, y deberá satisfacer la comisión de cancelación anticipada pactada en la escritura que motiva este asiento. CLAUSULAS NO FINANCIERAS

1. AMPLIACION DE GARANTIA HIPOTECARIA: Que para completar la garantía hipotecaria constituida a favor de IBERCAJA BANCO, S.A., los cónyuges DON DANIEL MAS BECERRIL y DOÑA CLAUDIA PATRICIA VALDES CARDENAS, constituyen una sola hipoteca sobre la finca de este número, que quedará respondiendo de los conceptos y cantidades que más adelante se indicará. Como consecuencia de la ampliación de préstamo y de la ampliación de la garantía hipotecaria, solicitada por los titulares del préstamo hipotecario, y sin perjuicio de su responsabilidad personal e ilimitada, queda modificada la Cláusula no Financiera "Constitución de Hipoteca" de la escritura de préstamo hipotecario, dando a esta modificación carácter de primera hipoteca, puesto que es ampliación de la anteriormente pactada, afectando a esta finca y a la otra finca hipotecada, la registral número 1074 del Registro de la Propiedad Número Dos de Huesca, procediendo a ampliar su responsabilidad hipotecaria, que quedan respondiendo de la siguiente forma: doscientos catorce mil euros, importe del capital del préstamo; sus intereses remuneratorios de dos años, que a los solos efectos hipotecarios, se fija en el tipo de interés de siete por ciento nominal anual, como máximo; por la cantidad, como máximo, de cuarenta mil seiscientos sesenta euros en concepto de intereses de mora; y por veintitrés mil quinientos sesenta y siete euros con noventa y un céntimos de euro más para asegurar el reintegro de costas y gastos y demás responsabilidades que se citan en la escritura. **DISTRIBUCION DE LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA.** Tras la ampliación realizada se distribuye la responsabilidad hipotecaria de las fincas hipotecadas, según consta en el cuadro de distribución de la responsabilidad hipotecaria que queda unido a la escritura y del que **RESULTA RESPONDER LA FINCA DE ESTE NÚMERO DE** cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y ocho euros con veintiséis céntimos de euro, importe del capital del préstamo; sus intereses remuneratorios de dos años, cincuenta y ocho euros con veintiséis céntimos de euro, importe del capital del préstamo; sus intereses remuneratorios de dos años, que a los solos efectos hipotecarios, se fija en el tipo de interés de siete por ciento nominal anual, como máximo, que asciende a seis mil setenta euros con dieciséis céntimos de euro; por la cantidad, como máximo, de ocho mil doscientos treinta y ocho euros con siete céntimos de euro en concepto de intereses de mora; y por seis mil quinientos tres euros con setenta y cuatro céntimos de euro más para asegurar el reintegro de costas y gastos y demás responsabilidades que se citan en la escritura. **BASES PARA EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO.** Por designación de la parte deudora e hipotecante, se fija el domicilio de la misma, para la práctica de notificaciones, citaciones y requerimientos en la otra finca hipotecada, la finca registral 1074 que es una vivienda unifamiliar en Albero Bajo en calle San Gregorio número treinta y cinco, radicante en la demarcación del Registro Número Dos de Huesca. Se tasa la finca de este número en la cantidad de cincuenta y tres mil doscientos setenta y seis euros con treinta céntimos de euro, según tasación efectuada por sociedad de Tasación "Tasaciones Inmobiliarias, S.A." que resulta del certificado de tasación que se incorpora, para que sirva de tipo en la subasta o subastas que hubieren de celebrarse. El Banco se reserva el derecho de ejercitar las acciones judiciales que se deriven del presente contrato, a su elección, en cualquiera de los procedimientos previstos en el Ordenamiento Jurídico, tanto de naturaleza personal como hipotecaria. Incluso en caso de ejecución, y dado que por la naturaleza de este contrato la deuda generada se considera líquida y exigible desde su origen, bastará que a la demanda se acompañen los documentos a los que hace referencia el artículo 685 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y concordantes a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre bienes hipotecados. Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por acuerdo expreso de las partes, el Banco podrá determinar la cantidad líquida y exigible mediante certificación que acredite el saldo deudor en la forma pactada en este título ejecutivo, lo que se podrá hacer constar por fedatario que intervenga a su requerimiento. **VENTA EXTRAJUDICIAL** Sin perjuicio de las acciones judiciales que le correspondan, el Banco podrá proceder a la venta extrajudicial de las fincas hipotecadas para el caso de falta de pago del capital o de los intereses de la cantidad garantizada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria. La venta extrajudicial se realizará por medio de notario con las formalidades previstas en el la Ley Hipotecaria y en el Reglamento Hipotecario. Para tal supuesto, las partes tasan las fincas hipotecadas, para que sirva de tipo en las subastas que hubieren de celebrarse, en la misma cantidad señalada anteriormente para el procedimiento de apremio, señalándose por la parte deudora hipotecante, para la práctica de los requerimientos y notificaciones, el mismo domicilio que el citado en la cláusula precedente. Y para este supuesto de venta extrajudicial, la parte hipotecante designa como representante para la firma de la correspondiente escritura de venta de la finca objeto de hipoteca, al Banco, aunque surja entonces la figura jurídica de la autocontratación. Todos los gastos y tributos de cualquier clase y naturaleza que se deriven de esta venta, salvo que por Ley imperativa correspondan al Banco, serán de cuenta de la parte titular. La parte prestataria, de conformidad con el art. 129.2.b de la Ley Hipotecaria, texto refundido según Decreto de 8 de febrero de 1946, en la redacción dada por la Ley 1/2013, reitera expresamente la manifestación sobre la habitualidad que pretende atribuirse a la otra vivienda hipotecada, finca registral 1074, y de no habitual de la vivienda hipotecada finca de este número. **2. NOVACIÓN.** Salvo en lo expresamente pactado en la escritura que inscribo, no son objeto de modificación el resto de condiciones, financieras o no financieras, inscritas, del préstamo novado, que, por tanto, no sufren variación alguna, y entre las cuales se pactaron las siguientes: Entre las **CLAUSULAS NO FINANCIERAS**. **1ª. LUGAR Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.** Se señala como lugar y cumplimiento de las obligaciones que contrae en este acto la parte prestataria, el domicilio social del Banco en Zaragoza en plaza de Basilio Paraiso, número 2, o



C.S.V. : 250032124E4391D1

cualquiera de sus sucursales. 4ª. EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA. La hipoteca constituida se extenderá a los objetos muebles, frutos y rentas expresadas en los artículos 109, 110, 111 de la Ley Hipotecaria, y a los edificios construidos o a los que se construyan en las fincas por los deudores o hipotecantes. A la extensión de la hipoteca a dichos bienes podrá renunciar el Banco al solicitar la subasta del bien hipotecado ante el Juzgado que conozca del procedimiento. 5ª. CONSERVACIÓN DE LA FINCA. La parte titular se obliga a tener asegurado el riesgo de daños de lo hipotecado por todo el tiempo de duración de este contrato. Y notificará a la compañía aseguradora la constitución de la hipoteca a los efectos del artículo 110, núm. 2.º de la Ley Hipotecaria. Queda incorporada fotocopia testimoniada de la oferta vinculante. EN SU VIRTUD INSCRIBO a favor de "IBERCAJA BANCO, S.A." su DERECHO DE HIPOTECA sobre esta finca, con el pacto de vencimiento anticipado y los demás terminos expresados. Así resulta de escritura otorgada ante el Notario de Huesca don Javier Palazón Valentín el veinte de junio de dos mil dieciséis, primera copia electrónica de la cual se presentó telemáticamente a las trece horas y treinta y siete minutos, del día veinte de junio de dos mil dieciséis, según el asiento 386, del Diario 10, habiéndose aportado el día trece de septiembre de dos mil dieciséis otra primera copia de la misma en soporte papel de la que resulta la autoliquidación del pago del Impuesto, retirada y devuelta el día treinta de septiembre del mismo año, aportándose con fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis la primera copia inscrita de la escritura de compraventa autorizada el día diez de noviembre de dos mil catorce por la Notario de Huesca doña Isabel Rufas de Benito, que motivó la inscripción rectificadora, y aportándose con fecha tres de noviembre del presente año, certificación literal del Registro Civil de Huesca y la escritura de constitución de préstamo hipotecario novada por la que inscribo. Zaragoza, cuatro de noviembre de dos mil dieciséis. CSV: 2500329952B53B6C. firmado digitalmente por el registrador: don DIEGO VIGIL DE QUIÑONES OTERO"

Lo inserto concuerda a la letra con su original al que me remito.

Que resulta del Registro que la finca no constituye la vivienda habitual del deudor.

De igual forma **SE HACE CONSTAR** que se ha extendido **NOTA** al margen de la inscripción de hipoteca que se ejecuta, referida a la expedición de la presente CERTIFICACION, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Con fecha de hoy se expide la **comunicación** prevista en los artículos 689.2, 659.1 y 660.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a los titulares de los derechos objeto de las inscripciones y anotaciones posteriores siendo remitidas a sus domicilios por correo certificado con acuse de recibo.

A CAIXABANK, S.A. en Pintor Sorolla número 2 de Valencia

SUBASTA ELECTRONICA: Se hace constar que el presente certificado se ha expedido también en formato electrónico por lo que para el caso de que la subasta se realizará con sujeción a lo regulado en la Ley 19/2015 de 13 de Julio y la Ley 42/2015 de 5 de Octubre, y el Letrado de Administración de Justicia lo considerara conveniente puede solicitarse en cualquier momento de la tramitación su remisión al Juzgado a los efectos oportunos.

Documentos Pendientes de Despacho

NO hay documentos pendientes de despacho

Sin asientos pendientes al cierre del Libro Diario del día hábil anterior a la fecha de expedición de la presente certificación.

Y no existiendo ningún otro asiento vigente de dominio ni cargas que se refiera a la descrita finca, en el libro de inscripciones ni en el libro Diario de presentación que esté pendiente de despacho, extendiendo la presente y la firma y sello en Zaragoza, a fecha de la firma electrónica de la REGISTRADORA.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.



C.S.V. : 250032124E4391D1

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por BELÉN MACARENA SÁNCHEZ DE VERA GÓMEZ registrador/a titular de REGISTRO DE ZARAGOZA CUATRO a día cuatro de junio del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 250032124E4391D1

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 250032124E4391D1